

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00068
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NORMA LUCIA SAENZ CARDONA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2022-00068 promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. titular del Nit. 890.300.279-4** contra la señora **NORMA LUCIA SAENZ CARDONA** identificada con la **C.C. 1.121.209.080**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** contra la señora **NORMA LUCIA SAENZ CARDONA identificada con la C.C. 1.121.209.080**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 08 de julio de 2019:

- a) Por **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$ 29'942.053.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de obligación, esto es sobre la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ML (\$28'717.317.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el once (11) de febrero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.**
 - 3. NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

- 4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínimo Cuantía. –**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **06 de mayo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **37**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55b5d3b181ff2e35d853c1fd4a396b3001863ab010f33b2aae087f86f78ab88**

Documento generado en 05/05/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>